La dimensión social del concepto de desarrollo sostenible: ¿La eterna olvidada?/The Social Dimension of Sustainable Development: The Everlasting Forgotten?

Iván López

Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo. Universidad de Zaragoza. España/Spain ivalopez@unizar.es

Alicia Arriaga

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas. Universidad Carlos III de Madrid. España/*Spain* a.arriaga.legarda@gmail.com

Mercedes Pardo

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas. Universidad Carlos III de Madrid. España/Spain mercedes.pardo@uc3m.es

Recibido / Received: 21/03/2016 Aceptado / Accepted: 23/04/2017

RESUMEN

El eje vertebrador del concepto de desarrollo sostenible se sustenta en la alianza que forman la economía, la justicia social y la protección del medio ambiente. Sin embargo, este concepto se ha basado desde sus orígenes principalmente en su posición medioambiental y económica, en detrimento de su dimensión social. La cuestión que se plantea por tanto es: ¿Es la perspectiva social y en particular la justicia ambiental y la equidad de la sostenibilidad la gran olvidada? Este artículo expondrá las razones por las que la dimensión social se considera de crucial importancia para el concepto de desarrollo sostenible. También se abordará cómo se articula la interacción entre la dimensión social y la ambiental, concretamente a partir de conceptos muy prometedores como son los de justicia ambiental, espacio ambiental, huella ecológica y deuda ecológica, contribuyendo con todo ello a la profundización en el paradigma de la Sostenibilidad Justa.

Palabras Clave: Desarrollo sostenible, sostenibilidad social, justicia ambiental, equidad, objetivos de desarrollo sostenible, sostenibilidad justa.

ABSTRACT

The backbone of the concept of sustainable development is supported on the alliance formed by the economy, social justice and environmental protection. However, this concept has been based since its origins primarily on its environmental and economic position, to the detriment of its social dimension. The question that thus arises is: Is the social perspective and specifically the environmental justice and equity of sustainability the most overlooked? This article will explain the reasons why the social dimension, is considered crucial to the concept of sustainable development.

When this social dimension has been considered, very promising concepts have been relevant to this debate: environmental justice, environmental space, ecological footprint and ecological debt, all contributing to the deepening of the paradigm of Just Sustainability.

Keywords: Sustainable development, social sustainability, environmental justice, equity, sustainable development goals, just sustainability.

Sugerencia de cita / Suggested citation: López, I., Arriaga, A., Pardo, M. (2018). La dimensión social del concepto de desarrollo sostenible: ¿La eterna olvidada? Revista Española de Sociología, 27 (1), 25-41.

(Doi: http://dx.doi.org/10.22325/fes/res.2018.2)

^{*}Autor para correspondencia / Corresponding author: Iván López. Universidad de Zaragoza, Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo, Despacho 57, c/ Violante de Hungría, 23, 50009 Zaragoza.

INTRODUCCIÓN

El concepto de desarrollo sostenible, desde que se popularizara en 1987 con su publicación en el Informe Brundtland, Our Common Future, (WCED, 1987) bajo el auspicio de las Naciones Unidas, sigue siendo fuente inagotable de debates y argumentación prolífica en la literatura tanto académica como de instituciones y organismos de referencia internacional en materia de desarrollo humano. Más aún, se puede decir que este amplio trabajo seminal y la preocupación marcadamente interdisciplinar por la conceptualización y reconceptualización de la noción del desarrollo sostenible y de las dimensiones que lo comprenden, están lejos de resultar en la consolidación de un consenso en torno a la definición del término. Aún así, alcanzar el desarrollo sostenible sigue siendo un objetivo importante en las agendas internacionales —con el gran impulso desde 2015 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas -ODS- (UN, 2015)— y nacionales, 30 años después que el concepto fue lanzado por dicha institución, aunque nos enfrentamos todavía a grandes retos que superar de cara a contar con mayor claridad, al mismo tiempo que acuerdo social, en la definición e implementación del desarrollo sostenible. En particular, nos referimos a la complejidad y marcada ambigüedad que identifican un concepto (Smouts, 2008; Theys, 2014; Zaccaï, 2011) que, como más adelante se explica, al mismo tiempo ha hecho que este goce de una contrastada aceptación entre agentes sociales pertenecientes a ámbitos muy diversos (desde el económico y el político, al social), con agendas discordantes y en ocasiones opuestas. Se trata, en consecuencia, de una noción caracterizada por su naturaleza paradójica.

Si bien el concepto de desarrollo sostenible se fundamentó en su origen en las evidencias empíricas crecientes sobre el deterioro medioambiental severo causado por la actividad humana (IUCN, 1980; WCED, 1987), en el referente Informe Brundtland es notorio el esfuerzo por dar un sentido social más amplio al concepto de sostenibilidad¹.

Nos referimos a la exaltación de la idea por la cual los conflictos medioambientales son causa, a la vez que consecuencia, de las profundas desigualdades económicas y sociales en las sociedades contemporáneas.

No obstante, la literatura sobre el concepto de desarrollo sostenible se ha enfocado principalmente en su dimensión medioambiental, seguida de la económica, y en detrimento de su perspectiva social. La reciente propuesta de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (NU, 2015) abre una gran oportunidad a la implementación de la perspectiva social del desarrollo sostenible, aunque no han estado exentos de críticas sustanciales (Cereceda et al., 2016; Holden et al., 2014; Linnerud y Holden, 2016; Hák et al., 2016; Costanza et al., 2016; Takeuchi et al., 2016; Messerlin, 2017). La necesaria integralidad e integración de la perspectiva social en el contexto del desarrollo sostenible, así como la supresión de las contradicciones entre esta perspectiva y la medioambiental, son asuntos que requerirán una profundización en este nuevo contexto de los ODS.

El presente artículo tiene como objetivos: a) por una parte, recoger los principales argumentos que conforman la discusión académica y política en torno al concepto de desarrollo sostenible, y así mostrar el déficit de atención que históricamente ha recibido la dimensión social; b) exponer la importancia de la dimensión social en su contribución a un cambio de paradigma de la noción de desarrollo sostenible, en particular a través de conceptos como los de equidad y de justicia ambiental (objetivo principal de este trabajo), y otros como son el espacio ambiental, la huella ecológica, la deuda ecológica, o el principio de precaución. El objetivo entonces de este artículo se dirige no solo a constatar que, casi tres décadas después, solo recientemente la dimensión social del desarrollo sostenible empieza a tomar cuerpo institucional a través del compromiso de Naciones Unidas, sino también a identificar y analizar aquellos elementos de la dimensión social con potencial para aportar cuestiones centrales para la construcción de un nuevo paradigma de la Sostenibilidad Justa.

¹ Los términos 'desarrollo sostenible' y 'sostenibilidad' (a veces denominado 'sustentabilidad') se tratarán indistintamente, ya que su distinción no es crucial para la presente argumentación.

EL CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE: Ambiguo, Neutral, Unificador, Disputado

La literatura es muy fecunda con contextos y marcos teóricos diversos de un buen número de definiciones del desarrollo sostenible (Riechmann, 1995; Jollivet, 2002; Aubertin y Vivien, 2006; Urteaga, 2008; Da Lage, 2008; Holden *et al.*, 2014); aquí introduciremos aquellas que más repercusión han tenido, al objeto de enmarcar el debate argumentativo que se realizará posteriormente en relación a la dimensión social del desarrollo sostenible.

Así, si bien The World Conservation Strategy (IUCN, 1980) ha sido considerado como el primer documento en ofrecer una definición del término, y si bien según Langhelle (2000) la manifestación más temprana del concepto se puede encontrar en un informe realizado en 1976 por The World Council of Churches, la definición ofrecida por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas en la publicación Our Common Future (WCED, 1987), es la de mayor difusión y referencia en un intenso y rico debate sin precedentes sobre la sostenibilidad planetaria (Ciegis et al., 2015). Es más, dadas la cantidad y diversidad de definiciones que se han producido, Holden, et al. (2014) consideran que es relevante volver a la definición original utilizada en el Informe Brundtland (1987), donde se define el desarrollo sostenible como el "desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades" (WCED, 1987: 8), e incluye dos dimensiones conceptuales clave: las necesidades sociales y los límites biofísicos del planeta, ambas como premisas necesarias del desarrollo sostenible. De ahí, su plena actualidad y la necesidad de seguir basándose en dicha definición (Griggs et al., 2013).

El concepto de necesidades hace referencia a las necesidades básicas de los más desfavorecidos del planeta, a los cuales se debería dar la máxima prioridad (WCED, 1987: 8), identificando la pobreza y la distribución desigual de los recursos como las causas principales de la degradación medioambiental:

Un mundo en el que la pobreza y la desigualdad son endémicas, siempre será proclive a las crisis ecológicas o de cualquier otro tipo. El desarrollo sostenible requiere satisfacer las necesidades básicas de todos y extender a todos la oportunidad de satisfacer sus aspiraciones de una vida mejor (WCED, 1987: 44).

Por su parte, la noción de límites biofísicos del planeta no se refiere a límites absolutos, sino a "las limitaciones impuestas por el estado de la tecnología y la organización social de los recursos medioambientales, e impuestas por la capacidad de la biosfera de absorber los efectos de las actividades humanas" (WCED, 1987: 8). En este sentido, es preciso, por tanto, expresar estas limitaciones en términos de niveles máximos y mínimos, de manera que debería existir un nivel máximo de degradación ambiental por encima del cual no sufran ni las comunidades ni los individuos, y análogamente debe existir un nivel mínimo de calidad medioambiental al que la sociedad tiene derecho a disfrutar.

A su vez, la definición expuesta en el Informe Brundtland se fundamenta en el concepto de equidad entre las generaciones actuales y las futuras. La equidad distributiva y colectiva entre generaciones, o la capacidad para compartir el bienestar entre las generaciones actuales y las futuras, son asuntos que van así a irrumpir de manera promitente en el debate sobre el desarrollo sostenible (Holden *et al.*, 2014).

De este modo, los conceptos de equidad y justicia en materia de medio ambiente toman forma a partir de nociones más amplias, como las de justicia ambiental, distribución social ecológica o distribución intergeneracional del deterioro medioambiental. Con ello se pone en cuestión el principio de eficiencia económica hasta entonces predominante, basado en el libre mercado, la competitividad y el crecimiento económico como las principales vías para conseguir el desarrollo sostenible. Se trataría de los costes "ocultos" —económicos, ambientales y sociales— de la contaminación ambiental del modelo económico hegemónico de las sociedades contemporáneas. Basta recordar al respecto la herencia del Cambio Climático, que causado por las generaciones actuales en base a un principio de eficiencia económica de corto plazo, recibirán las generaciones futuras.

Lafferty y Langhelle (1999: 43) apuntan que la aproximación a la sostenibilidad que llevan a cabo tanto Naciones Unidas como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 1980: sección 1, párrafo 4) es, ante todo, de carácter antropocéntrico, y, además, que al basarse en el esquema clásico de coste/beneficio, estas instituciones ignoran la posición social de origen de los individuos o de los grupos sociales, como asunto clave del desarrollo sostenible. Esto nos indica que al dejar la responsabilidad de la distribución intrageneracional a la generación en cuestión, se asume que sus decisiones con respecto a la redistribución entre sus propios miembros no afectan (de manera injusta) a la redistribución entre generaciones.

Sin embargo, el informe de Naciones Unidas sitúa a la justicia social en estrecha relación con la protección medioambiental como el eje vertebrador del concepto de desarrollo sostenible, lo que representa un avance sobre la definición presentada por la IUCN (1980), con un enfoque ante todo ecológico, que aunque vincula la sostenibilidad a cuestiones más amplias, como las sociales o las económicas, no identifica la centralidad de la justicia social.

Al mismo tiempo, como resultado de lo anterior, la creciente preocupación social por las cuestiones ambientales representa la condición necesaria para el impulso y la redefinición continua del concepto de desarrollo sostenible, así como su progresiva incorporación al debate social y político.

Así, en este proceso, se han mostrado obsoletas tanto las concepciones meramente conservacionistas, al manifestar una clara inflexibilidad en su discurso, como las orientaciones en las que ha predominado el debate sobre el desarrollo económico atendiendo ante todo al Producto Interior Bruto.

Por el contrario, el concepto de desarrollo sostenible se ha caracterizado por ser marcadamente más elástico y por proponer una visión integral e integradora del bienestar de las sociedades (Dresner, 2002). El propósito del desarrollo sostenible no es detener el proceso actual de desarrollo de la sociedad moderna, sino que trata de redirigirlo mediante la transformación de las estrategias de desarrollo existentes (Dresner, 2002: 63). En esa línea, Fisk

(2010), desde el trípode Personas, Planeta, Beneficios económicos, destacó que las empresas deberían buscar sus propósitos de negocio más allá de exclusivamente la maximización del beneficio, a fin de reflejar su preocupación por el futuro global del planeta.

Así, el atractivo del desarrollo sostenible cabe reconocerlo, según algunos autores, en su naturaleza unificadora o integradora, 1) como ideal político, al igual que los de democracia, justicia o libertad (O'Riordan, 1993), 2) como algo universalmente deseado, entendido de manera diversa, extremadamente difícil de captar, pero que permanece, como la democracia (Lafferty, 2004: 36); y que junto con la equidad, se trata de nociones abstractas y universales (Sneddon et al., 2006: 264), que implican una visión de la deseabilidad de un mundo justo y medioambientalmente sostenible (Sneddon et al., 2006: 260-261), donde parece que "hay un sentido general de que la sostenibilidad es una cosa buena, pero que todavía requiere de definición y elaboración" (Jabareen, 2008: 2).

Su naturaleza integradora puede, en gran medida, explicarse por la aparente neutralidad del término, así como la tendencia a ser utilizado por agentes con intereses diferentes o pertenecientes a formaciones u organizaciones de distinta índole.

Previamente Lélé (1991: 607) anticiparía esta propiedad, afirmando que aquellos individuos que partían de posiciones opuestas —como era el debate desarrollo *versus* medio ambiente— han sido capaces de encontrar en el concepto de desarrollo sostenible un terreno común sin comprometer sus posiciones propias. En un sentido similar, Torgerson (2005) señaló cómo la ambigüedad del término provoca que actores de diferentes ámbitos acerquen posturas incluso cuando no están de acuerdo sobre una acción particular, por lo que quizá no debería ser definido con demasiada exactitud. García (1999: 8) va más allá, al afirmar que el término desarrollo sostenible es "científicamente inconstruible; culturalmente desorientador; y políticamente, engañoso". Es lo que Dale (2001) ha denominado como ambigüedad constructiva. De esa manera, en el dilatado consenso sobre la comprensión del concepto, el hecho de clamar por una ética global de la sostenibilidad lo convierte en prerrequisito para el

cambio, al igual que por la adopción que apoya una "colaboración mundial" (*global partnership*) para el desarrollo sostenible promulgado en la Cumbre de la Tierra en Río (Wetlesen, 1993).

En definitiva, en esta imprecisión se fundamenta la fortaleza del concepto, su fuerza política (Lafferty *et al.*, 1999: 1), todo lo cual sugiere una falta de supremacía entre discursos diferentes como son el ecologismo y el desarrollismo (O'Riordan, 1993), cuando es obvio que se está lejos de un balance equilibrado entre ambos polos.

Más aún, Jacobs (1999) señala que la clave del desarrollo sostenible no es únicamente que sea un concepto ambiguo, sino que sea esencialmente un concepto sujeto a oposición argumentativa y que permite una gran variedad de interpretaciones y concepciones, como ocurre con objetivos políticos como la libertad, la justicia social o la democracia, entre otros.

Lo anterior supone necesariamente consecuencias sobre la capacidad del concepto para la formación de una "visión global" con respecto al futuro del planeta; es decir, sobre su potencial para conseguir situar la cuestión de la sostenibilidad planetaria como una de las prioridades de la agenda política internacional, o al menos como objeto de reflexión de trascendencia para la opinión pública, y para hacer del mismo el elemento central de las políticas de los gobiernos, agencias internacionales, u organizaciones privadas; lo cual a su vez explicaría la amplia gama de definiciones presentes.

Pero para las perspectivas críticas, la vaguedad de su significado y sus opuestas "concepciones del concepto", aunque legítimas, son incompatibles en el plano práctico, así como objeto de disputas (Connelly, 2007: 262). Campbell (1996: 301) que ya tempranamente suscribía el éxito del término al argumentar que "en la batalla de las ideas públicas, la sostenibilidad ha ganado: la tarea de los próximos años es simplemente trabajar en los detalles y reducir la brecha existente entre la teoría y la práctica".

Ese es precisamente el papel de liderazgo que continua teniendo las Naciones Unidas, desde el Informe Brundtland pasando por todas las Conferencias sobre medio ambiente, al haber sido capaz de acordar los Objetivos de Desarrollo Sostenible —ODS— (NU, 2015), como un plan de acción concreto hasta el 2030, con 17 objetivos y 169 metas, no solo para los países en desarrollo como principalmente ocurría en propuestas anteriores, sino también para los países económicamente desarrollados.

En este sentido, se plantean preguntas relacionadas con la posibilidad real de la intención y capacidad de transformación social que tiene el concepto de desarrollo sostenible ante esta oportunidad histórica.

En resumen, si bien la conceptualización del desarrollo sostenible se caracteriza por tender puentes entre muy diversos sectores de la sociedad, consigue al mismo tiempo ser una fuente de constante división argumentativa, prevaleciendo como un concepto desconcertante aunque con capacidad de acción, como ha puesto de manifiesto los ODS con sus metas concretas a conseguir al año 2030.

LA CRUCIAL DIMENSIÓN SOCIAL DEL DESARROLLO SOSTENIBLE ¿LA ETERNA OLVIDADA?

La justicia y la equidad social, junto con la conservación del medio ambiente, constituyen los principios fundamentales establecidos en el concepto de desarrollo sostenible expuesto por el referente Informe Brundtland. Con todo, este axioma no es exclusivo del Informe Brundtland ya que queda recogido en informes anteriores y posteriores, así como en Cumbres Internacionales. Entre estas, destacan por su especial repercusión internacional las Conferencias de Estocolmo (1972) y de Río (1992), en las que la perspectiva social del desarrollo sostenible ha estado siempre presente en mayor o menor medida². Los principales componentes del bienestar según esta última son, entre otros, la equidad y la integridad medioambiental. Los

² La Declaración de Estocolmo (1972: apartado 6) dice que "La defensa y el mejoramiento del medio ambiente humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa para la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz, y el desarrollo económico y social en todo el mundo".

recientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (NU, 2015) han culminado la inclusión de la perspectiva social, donde 10 de los 17 objetivos³ serían constitutivos del pilar social del desarrollo sostenible, otro asunto es su mayor o menor articulación integrada, en particular con el pilar medioambiental, así como las posibles contradicciones (Cereceda *et al.*, 2016) entre las 162 metas concretas establecidas para la consecución de dichos objetivos.

En concreto, el central principio de equidad —actual objetivo 10 de los ODS— ha sido, y sigue siendo, un principio extensamente estudiado en la literatura, tanto en lo que respecta a su teorización como en su verificación empírica. Se basa en la idea del acceso equitativo a los recursos globales, y se ha concentrado, en lo que respecta al desarrollo sostenible, principalmente en sus consecuencias distributivas, las cuales han afectado sobre todo a aquellos grupos sociales que sufren exclusión social (UN, 2015). En consecuencia, la cuestión de la equidad se presenta como un aspecto fundamental de las políticas medioambientales, de manera que cualquier política que los gobiernos lleven a cabo para paliar el deterioro medioambiental debería ser evaluada por sus consecuencias distributivas (Miller, 2004; López, 2014). Los principios de equidad y justicia social —actuales objetivos 10 y 16 de los ODS—, en materia medioambiental devienen relevantes tanto para las cuestiones de procedimiento (cómo se toman las decisiones), como para las cuestiones derivadas del consecuencialismo (el resultado de estas decisiones) (Munasinghe, 2001).

Igualmente, los principios básicos del desarrollo sostenible apelan a la distribución justa de aquellos recursos naturales que son finitos, con el propósito de reducir el impacto que esta escasez supone tanto en las estructuras y organizaciones sociales como en los individuos. Más aún, Jacobs (1999: 32) entiende que esta concepción "igualitaria" del desarrollo sostenible fue la que motivó el Informe Brundtland, donde se indica que "la desigualdad es el principal problema medioambiental del planeta" (WCED, 1987: 6), de tal manera que en aquellos lugares donde la explotación y la degradación medioambiental son un hecho, "casi siempre hay cuestiones asociadas como las de justicia social, equidad, derechos y calidad de las personas para la vida en su sentido más amplio" (Agyeman et al., 2002: 77).

Autores de la corriente de la economía ecológica, como Torras y Boyce (1998), afirman y corroboran empíricamente que la desigualdad es la causa de la degradación del medio ambiente físico, y, por tanto, que la equidad social no sólo sería importante como fin en sí mismo, sino también como un medio para la protección medioambiental. Más radicalmente, para Bookchin (1993: 1), desde su perspectiva de la ecología social, los problemas medioambientales están enraizados en los problemas sociales, llegándolo a concretar en que los conflictos económicos, étnicos, culturales y de género, entre otros, están en el núcleo de los problemas ecológicos más graves a que nos enfrentamos como sociedades.

En suma, las asimetrías sociales espaciales y temporales, o las desigualdades en la utilización del medio ambiente físico, los recursos naturales, o la localización de los residuos (O'Connor et al., 1998), hacen que "la dimensión social sea crítica, dado que la sociedad injusta es poco probable que sea sostenible en términos ambientales o económicos a largo plazo" (Haughton, 1999: 64).

En un estudio llevado a cabo por Torras y Boyce (1998) —en concordancia con la hipótesis de la Curva Medioambiental de Kuznets (1955)⁴— sobre la correlación existente entre los niveles de renta, desigualdad y contaminación, se concluye que la

^{3 1)} Fin de la Pobreza; 2) Hambre Cero; 3) Salud y bienestar; 4) Educación de calidad; 5) Igualdad de género; 6) Agua limpia y saneamiento; 7) Energía asequible y no contaminante; 8) Trabajo decente y crecimiento económico; 9) Industria, innovación e infraestructura; 10) Reducción de las desigualdades; 11) Ciudades y comunidades sostenibles; 12) Producción y consumo sostenibles; 13) Acción por el clima; 14) Vida submarina; 15) Vida de ecosistemas terrestres; 16) Paz, justicia e instituciones sólidas; 17) Alianza para lograr los Objetivos.

⁴ Para una crítica de esta hipótesis, véase: Cavlovic, T. A., Baker, K. H., Berrens, R. P. & Gawande, K. (2000). A metaanalysis of environmental Kuznets curve studies. *Agricultural* and Resource Economics Review, 29(1), 32-42; Catalán, H. (2014). Curva ambiental de Kuznets: implicaciones para un crecimiento sustentable. *Economía Informa*, 389, 19-37.

alfabetización, los derechos políticos y las libertades civiles parecen ser buenos predictores de los niveles de contaminación en los países con una renta per cápita baja. Igualmente, se encontró que de los países estudiados, aquellos con mayores ingresos per cápita están asociados a niveles de contaminación menores, probablemente como consecuencia de una mayor demanda social de calidad ambiental, la cual aumentaría con el nivel de renta.

Esta mayor conciencia ambiental en la sociedad ha derivado en una menor tolerancia de la población al deterioro medioambiental, así como en un aumento de su percepción sobre el grado de gravedad de la contaminación, ampliando así el concepto de 'impacto ambiental'.

Si bien es razonable argumentar que el Informe Brundtland asume que la pobreza y la desigualdad pueden ser parte causante de la insostenibilidad medioambiental, al igual que la reducción de la pobreza y una mayor equidad y justicia social pueden contribuir al logro del desarrollo sostenible, Dobson (1998: 15) no opina que en este importante documento se exprese claramente esta doble interrelación.

La literatura también recoge posiciones donde se señala cómo la sostenibilidad y la justicia social no han ido, o van, necesariamente de la mano, de manera que la sostenibilidad con frecuencia conlleva injusticias y la justicia social puede implicar deterioro ambiental (Dobson, 1998).

Para Dobson (1998) la eliminación de la pobreza implicaría que más personas tendrían acceso a recursos finitos. De este modo, en un mundo con recursos naturales finitos, el hecho de que más personas tengan acceso a estos recursos implica menos recursos para todos, y, por lo tanto, la necesidad de una distribución más equitativa de los recursos naturales existentes. Esta es precisamente una de las contradicciones que se identifican (Cereceda et al., 2016) en relación a los recientes Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y que habrá que esperar a ver cómo se resuelven en la práctica.

De nuevo conviene recordar el seminal Informe Brundtland (WCED, 1987) que pone de relieve la relación entre la justicia social y el vínculo 'pobrezamedio ambiente', y se refiere, básicamente, a que la redistribución internacional de los recursos en favor de países económicamente menos desarrollados es necesaria para el objetivo de reducir la degradación medioambiental.

Hurrell y Kingsbury (1992: 39) señalaban cómo en la era de las políticas del ambientalismo global, "la principal fisura es entre el mundo desarrollado y el no desarrollado, y el medio ambiente global tiene el potencial de ser la mayor fuente de confrontación entre el Norte y el Sur como asunto fundamental en política internacional".

En particular, en el ámbito de la sostenibilidad global se dan distintos retos en la interacción entre los países ricos y los países pobres, en cuanto a la responsabilidad de los primeros sobre los segundos (principios 7 y 8 del Informe Brundtland, NU, 1993), en la responsabilidad moral de los países desarrollados para erradicar la pobreza en el mundo, cambiar las pautas de consumo, o desarrollar la tecnología que posibilite la transición hacia el desarrollo sostenible global, además de llevar a cabo políticas de protección del medio ambiente igualmente en los países en vías de desarrollo (Lafferty et al., 1999: 221).

Así, en el Informe —a diferencia de los recientes ODS— se llama la atención sobre el impacto medioambiental de las relaciones Norte-Sur, en concreto al contemplarse que el consumo conspicuo a nivel global conduce a la degradación medioambiental, la cual influye significativamente en las comunidades más desfavorecidas del mundo (WCED, 1987: 27-28). En este sentido, se puede decir que "la sostenibilidad no debe pretender alcanzarse a expensas de las aspiraciones legítimas de los pobres para alcanzar el desarrollo de los ricos, y el desarrollo se presenta como condición moral y práctica por alcanzar la sostenibilidad" (Achterberg, 1996: 158). Por su parte, tampoco todo vale en la lucha contra la pobreza si ello produce mayor deterioro ambiental (Pardo, 2010).

A pesar de ello, en el Informe Brundtland, la cuestión de justicia social en el contexto de los países económicamente desarrollados está mucho menos destacada, y en general es ignorada (Jacobs, 1999). En los países industrializados del Norte también son significativas cuestiones como el desempleo, la mala calidad de vida, la inaccesibilidad a un sistema sanitario universal y la

exclusión social por motivos de raza, género, clase social, religión, entre otros, de manera que, según Riechmann (1995: 3), "el desarrollo sostenible no es sólo una cuestión del Sur, ni fundamentalmente del Sur, sino sobre todo del Norte, de un Norte mal desarrollado".

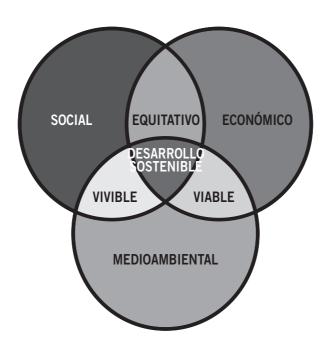
El concepto de desarrollo sostenible debe, por tanto, abordar estas injusticias sociales si persigue lograr los principios fundamentales establecidos en el Informe Brundtland. Los objetivos sociales, económicos y medioambientales deben "ir de la mano" tanto en los países en vías de desarrollo como en las economías desarrolladas, para que el desarrollo sostenible pueda lograrse, ya que el desarrollo sostenible resulta en la integración de los objetivos de tres ámbitos: el económico, ambiental y social (WCED, 1987), tal como muestra la Figura 1.

Naciones Unidas (WCED, 1987), posteriormente junto con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2001) y la Unión Inter-

nacional para la Conservación de la Naturaleza (2006), propone que los tres ámbitos del desarrollo sostenible (el económico, el ambiental y el social) están interrelacionados a partir de tres principios o categorías analíticas, como son los de vivible (o soportable), equitativo y viable.

Así, el Informe Brundtland recoge que 1) en lo que respecta al crecimiento económico, este debe darse atendiendo a la capacidad de carga de los ecosistemas, para que las generaciones futuras cuenten con igual o mejor calidad de vida; 2) el principio de equidad social implica que el énfasis se pone en la equidad y la justicia social, la distribución justa de recursos, tanto intra-generacional como inter-generacional; 3) la protección ambiental sea abordada con visión a largo plazo, de manera que el crecimiento económico sea consecuente con el ritmo de consumo de los recursos naturales y la degradación de los ecosistemas, y así evitar, entre otros, el colapso del planeta.

Figura 1. El Diagrama del Desarrollo Sostenible



Fuente: WCED 1987; OCDE 2001; IUCN 2006

En consecuencia, este esquema pone de relieve la autonomía, a la vez que la interdependencia, entre estos tres ámbitos, y aboga por la integridad en cada uno de ellos, a la vez que por necesidad de su integración mutua, todo lo cual posibilitaría que no sean contradictorios ni incompatibles.

No obstante, y como ya se ha indicado, la fértil literatura sobre el concepto de desarrollo sostenible se ha ocupado históricamente sobre todo de la dimensión medioambiental del concepto, seguida de económica, generalmente relegando a un último plano la perspectiva social, como su pilar más débil (Lehtonen, 2004; Murphy, 2012), y en todo caso, cuando la dimensión social ha sido reconocida, lo ha hecho integrada en la categoría del bienestar social y como un añadido, pero con ningún vínculo a la protección medioambiental (Boström, 2009). Ha sido con los recientes ODS cuando se ha incorporado ampliamente la dimensión social del desarrollo sostenible, como un listado de metas a conseguir, aunque, como decíamos anteriormente, no exento de contradicciones.

Se ha asumido así, que negar la dimensión social llevaría a las instituciones a no ser capaces de responder a las necesidades de la sociedad, que deberían apoyarse sobre elementos propios de la esfera social e institucional como las ideas y teorías en torno a la equidad, la movilidad social, la participación, la atribución de poder o empoderamiento (empowerment) (Murphy, 2012; Sianipar et al., 2013), la identidad y el desarrollo cultural en la dimensión social de la sostenibilidad.

A la hora de explicar la escasez histórica de atención recibida en la literatura de los aspectos sociales de la sostenibilidad, Bebbington y Dillard (2009: 157) ponen el acento en dos razones. Por una parte, sostienen que la dimensión social parece que presenta retos diferentes y más complicados de cara a su especificación, comprensión y comunicación que los presentados por la sostenibilidad medioambiental, ya que no existe una base científica comúnmente aceptada para el análisis o una unidad de medida común, como sí ocurre en la dimensión económica de la sostenibilidad.

Miller (2004) por su parte señaló la gran dificultad que se deriva de la evaluación de la justicia social en el ámbito de la sostenibilidad ambiental: más aún, este autor explica la complicación de definir el término justicia social, afirmando que los intentos al respecto se preocupan principalmente por el acceso de las personas a los recursos según sus ingresos, y no por los derechos sociales más amplios.

En esa línea, Bebbington y Dillard (2009) esgrimen al respecto que la noción de sostenibilidad o desarrollo sostenible tiene sus orígenes modernos en cuestiones relacionadas con la sostenibilidad medioambiental, de tal modo que las cuestiones sociales han sido, en algunas ocasiones, percibidas con una importancia secundaria o relacionadas únicamente con elementos propios de los países empobrecidos o en vías de desarrollo.

Efectivamente, han sido escasos los análisis relativos a la interacción entre la dimensión social y la medioambiental (Lehtonen, 2004; White y Lee, 2009; Murphy, 2012), incluyendo los importantes ODS. Sin embargo, cabe reconocer en el concepto de desarrollo sostenible la búsqueda de la integración de estas cuestiones desde sus orígenes, tal y como se ha podido observar en el proceso de definición y concreción de este concepto, ya que: 1) son cruciales la mejora de la calidad de vida de los individuos a través del medio ambiente y su naturaleza distributiva; 2) la premisa de que existe una relación —funcional y normativa— entre la pobreza y el sufrimiento de los efectos medioambientales negativos (Langhelle, 2000).

Ulrich Beck (1992) acuña el término 'sociedad del riesgo' para, junto con Luhmann (2006), repensar los riesgos de nuevo cuño a los que se enfrentan las sociedades contemporáneas: los peligros invisibles o dispersos, como por ejemplo los desechos nucleares, el tráfico, la alimentación moderna, los desastres naturales, las inundaciones, o el cambio climático, entre otros; y su comparación con los riesgos añadidos de la complejidad tecnológica en las sociedades modernas, del riesgo técnico-institucional como parte del desarrollo, y que da lugar a un importante despliegue teórico. En esa línea, Murphy (1994) crea la categoría de 'clases medioambientales' o estructura de clases ambientales. la cual hace referencia a la existencia de dos clases sociales diferenciadas: una clase social privilegiada que disfruta y se beneficia de entornos de alta calidad ambiental, y otra clase explotada que es la que ante todo sufre las consecuencias negativas de la degradación medioambiental.

En definitiva, tal y como señalan Agyeman et al. (2002) y corrobora aún actualmente las Naciones Unidas (2015), en todas las partes del mundo los sectores de la población con escaso poder político y económico son los más marginados y vulnerables, y también, de forma significativa, son los más sensibles a la actual crisis medioambiental. ¿Cómo puede, por tanto, el desarrollo sostenible contribuir a un cambio de paradigma que le acerque plenamente a la dimensión social?

Ese es el gran reto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

LA NOCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y SU Contribución a un cambio de paradigma: La sostenibilidad justa

Bajo el contexto argumental expuesto anteriormente, se desarrollan varios conceptos que van a jugar un papel central en el marco de las posibilidades que se dan en el proceso de interrelación entre la dimensión social y la medioambiental, como es el de justicia ambiental (objeto de este trabajo), pero también otros como son: el principio de precaución, y las conceptualizaciones de espacio ambiental, huella ecológica y deuda ecológica, que aquí solo se indican someramente.

Lo que ha sido denominado como 'justicia ambiental' es una noción que, mediante la incorporación de cuestiones de justicia social, pretende ampliar el discurso medioambiental tradicional (Agyeman et al., 2003). Esta se origina (Arriaga y Pardo, 2011) como un fenómeno de protesta social que se inicia principalmente en Estados Unidos (Bullard, 2005) y, desde hace algo más de una década, se ha extendido por toda Europa, reconociendo la desigualdad en la distribución espacial y social tanto de los impactos medioambientales negativos como de aquellas implicaciones positivas derivadas de la aplicación de las normativas y políticas públicas en materia de medio ambiente.

En el caso de Europa, los estudios empíricos realizados sobre las injusticias ambientales no se

llevaron a cabo hasta la década de los 90, y principalmente en el Reino Unido. Uno de los primeros y más importantes trabajos se realizó en 1999, con la publicación de la organización Friends of the Earth (FoE) de un informe sobre la correlación geográfica entre la renta familiar y la localización de las fábricas contaminantes en el Reino Unido (McLaren et al., 1999). Las conclusiones que se alcanzaron no fueron positivas. Así, los hogares ingleses y galeses con ingresos por debajo de 5000 libras tenían una probabilidad dos veces mayor de vivir cerca de una fábrica contaminante que aquellos hogares con ingresos superiores a 6000 libras; más del 60 % de las instalaciones industriales más contaminantes, tanto de Inglaterra como de Gales, se encontraban localizadas en áreas donde los ingresos familiares promedio eran menores de 5000 libras; también se señala en este informe cómo más del 99 % de las fábricas más contaminantes de Londres estaban situadas en zonas donde las comunidades tenían ingresos menores a la media. A este informe le siguieron inmediatamente un conjunto de estudios que mostraron patrones similares en sus conclusiones (McLeod et al., 2000; Pennycook et al., 2001 Brainard *et al.*, 2002).

En España, la correlación entre nivel socioeconómico bajo y mayor exposición a componentes ambientales tóxicos o peligrosos ha sido igualmente corroborada. Así, uno de los primeros estudios explícitos sobre la existencia de injusticias ambientales fue la realizada por Bosque Sendra *et al.* (2001-2002). En el mismo se evaluaba el grado de justicia ambiental que existía en la distribución de instalaciones tóxicas y de residuos en la Comunidad Autónoma de Madrid⁵, concluyéndose que, particularmente en el sudeste de Madrid, es posible encontrar casos de injusticia ambiental ya que existe una discriminación en contra de ciertas comunidades de bajos ingresos en el disfrute de la calidad ambiental. Los autores también deter-

Existen más estudios explícitos sobre la justicia ambiental realizados en España. Por ejemplo: Moreno Jiménez (2007) y Moreno Jiménez y Cañada Torrecilla (2007). Cabe mencionar estudios anteriores que relacionan impactos ambientales y desigualdad social —aunque no explícitamente justicia ambiental— sobre Extremadura y Aragón de Artemio Baigorri, Mario Gaviria y Juan Serna.

minaron que, en el área objeto del estudio, determinados riesgos ambientales se imponen a aquellas personas que son más vulnerables, y por lo tanto, menos capaces de oponerse a la localización de las instalaciones, debido a su falta de influencia tanto política como económica. Previamente, en un estudio comparativo entre el Reino Unido y España sobre la gestión de los residuos, realizado por Enrique Laraña entre 1996-1999, y no publicado, se llegó a resultados similares.

Esas correlaciones corroboran el terreno común que comparten el desarrollo sostenible y la justicia ambiental, en el que para Agyeman *et al.* (2003) se encuentra el paradigma denominado 'Just Sustainability' o 'Sostenibilidad Justa', y que surge de la definición de sostenibilidad que nos indica "la necesidad de garantizar una mejor calidad de vida para todos, ahora y en el futuro, de una manera justa y equitativa, al mismo tiempo que se vive dentro de los límites de la capacidad de los ecosistemas" (Agyeman *et al.*, 2003: 5).

Este paradigma simboliza un puente entre la visión tradicional —y también la más difundida—del desarrollo sostenible percibido como sostenibilidad medioambiental, y la justicia ambiental, ya que los dos discursos son complementarios (Agyeman, 2005). Con el fin de servir como canal, Agyeman (2005) tiene igualmente en cuenta cómo el discurso de la sostenibilidad medioambiental ha fracasado en la creación de un "proyecto político realista y basado en la justicia" y cómo, por el contrario, el discurso de la justicia ambiental ha prosperado en su propósito de "incorporar la justicia en la agenda medioambiental" (Agyeman, 2005: 99).

A su vez, en lo que respecta a la cuestión de la plena incorporación de la dimensión social en el diálogo continuo en torno al desarrollo sostenible, que ha obtenido una magnífica oportunidad con el consenso mundial sobre los ODS de las Naciones Unidas, es necesario contemplar también el papel del principio de precaución⁶. Se trata de una noción que ha sido aceptada por muchos gobiernos nacionales e instituciones supranacionales (como Naciones Unidas y la Unión Europea) como principio que guía las políticas ambientales, pudiendo ser parte fundamental de cualquier política de protección ambiental en todos los niveles y ámbitos.

Si bien la literatura recoge definiciones variadas, el principio de precaución aboga por la anticipación al daño (como cautela) para que no suceda. Se trata de una noción que se muestra especialmente relevante como instrumento para la reflexión y praxis política y de las políticas, o de cara a la legislación sobre asuntos como el cambio climático, la radiación, los productos tóxicos y peligrosos, la deforestación masiva, las transformaciones genéticas de los alimentos, la utilización de hormonas de crecimiento en los animales, entre otros, que de nuevo pudieran afectar de manera negativa e irreversible no sólo al medio ambiente sino también a la salud humana.

El principio de precaución es un área muy prometedora para aquellos paradigmas que están defendiendo la creación de un terreno común entre la justicia ambiental y el desarrollo sostenible, ya que se encuentra como uno de los cinco puntos fundamentales propuestos como base de un marco jurídico internacional para la justicia ambiental (Agyeman, 2005). De forma más explícita, Bullard (2005: 28) afirma que "el marco de la justicia ambiental descansa sobre el principio de precaución que protege a los trabajadores, las comunidades y los ecosistemas".

Igualmente, el principio de precaución es concordante con el paradigma de 'Sostenibilidad Justa' ya que se refiere a la paliación de la tensión a que se ve sometido el medio ambiente biogeofísico como resultado de los patrones actuales de desarrollo, "quedando claro desde el principio que el mundo precaucionario se sitúa más allá del horizonte del optimismo evolutivo" (Ramos Torre, 2003: 24).

Al mismo tiempo, si se quiere proteger no solo a las generaciones actuales sino también a las futuras, es necesario enmendar las consecuencias negativas que las actividades sociales actuales causan al medio ambiente, así como conseguir que el daño que estas realizan no sea irreparable, como se señala en la definición de 'Sostenibilidad

⁶ El principio de precaución irrumpe durante los años 70 en Alemania Occidental, para posteriormente formar parte de la Declaración de Río (principio n.º 15), de la Conferencia Wingspread Conference on Implementing the Precautionary Principle (Wisconsin, 1998) y del Consejo Europeo que lo incorpora en el 2000 (CE, COM 2000: 14).

Justa': "[...] ahora y en el futuro" (Agyeman *et al.*, 2003: 5).

En esa línea, Ramos Torre (2003: 25) nos informa de la impopularidad de la conceptualización precaucionista, dado que esta propone medidas que "pueden poner en cuestión la continuidad del proceso de desarrollo sobre el que se ha edificado el consenso social en el último siglo". Es decir, se trata esta de una idea coherente con la tesis propuesta por Agyeman (2005) sobre el cambio hacia un nuevo paradigma que desafíe el *statu quo* actual⁷.

Se ha argumentado que el paradigma históricamente hegemónico del desarrollo sostenible, preocupado principalmente en cuestiones medioambientales, ha tratado únicamente de mejorar las políticas existentes, siendo en consecuencia necesario un cambio de planteamiento, idear un nuevo paradigma en el que la sociedad y los valores sociales se antepongan a la economía, y se alejen de los actuales modelos de desarrollo basados en la lógica de los mercados y la eficiencia en la explotación o gestión de los recursos (Agyeman y Evans, 2003; Smouts, 2008).

Por su parte, Arias Maldonado (2004) propone que la sostenibilidad pensada desde su condición normativa o abierta se presenta como necesaria en cuanto valor superior de la sociedad, quedando a disposición del debate y la deliberación pública, expuesta al "juicio público" y del público, y como parte de ello, al debate político. Desde este punto de vista, cabe "entender la sustentabilidad como resultado de un proceso social abarcador" (2004: 141).

De igual manera, la construcción conceptual de las nociones de espacio ambiental⁸, huella ecológica⁹ y deuda ecológica¹⁰ son consistentes con el propósito de hacer operativo el nexo entre lo social y lo medioambiental en el marco del desarrollo sostenible (Agyeman, 2005). Más aún, estas nociones se basan en un uso equitativo de los recursos ambientales, y reflejan, en esencia, un análisis preventivo del límite de los ecosistemas. Es por ello que ofrecen un marco integrador a la hora de comprender y promover tanto el desarrollo sostenible como la justicia ambiental (McLaren, 2003: 34).

El reto que se plantea es, por tanto, cómo integrar dos conceptos políticos como son la justicia social y el medio ambiente de una manera eficaz, en un nuevo paradigma de la Sostenibilidad Justa, en la oportunidad que presenta el contexto amplio de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

CONCLUSIONES

El concepto de desarrollo sostenible no cabe duda que en las tres últimas décadas ha jugado un papel relevante como vertebrador del debate científico social en el campo medioambiental, y ha mostrado su potencial para desafiar la visión de la economía neo-clásica del desarrollo humano hasta entonces hegemónica, en un proceso donde no obstante el concepto no ha estado exento de polémica, sobre todo en lo referido a su significado, o de intensas críticas, por ejemplo por su marcada complejidad que se dirime de su difícil operatividad.

A pesar de ello, ha sido acogido de forma extraordinaria por actores sociales diversos, incluso con posicionamientos opuestos en cuanto

⁷ El principio de precaución es igualmente objeto de críticas: 1) No cuenta con una definición específica, ni propone soluciones concretas al deterioro ambiental; 2) Parece un término limitado para afrontar los dilemas morales, éticos y económicos propios de esta problemática, que no aporta una guía operativa para los diseñadores de políticas ni representa un marco de análisis riguroso; 3) Se trata de un concepto vacío, vago y carente de sentido práctico (Bodansky, 1991).

⁸ Por espacio ambiental se entiende el espacio geográfico que realmente ocupa una economía teniendo en cuenta su importación de recursos y su exportación de residuos y emisiones de gases de efecto invernadero (Martínez-Alier, 2012).

⁹ Por huella ecológica se entiende la superficie de suelo o agua ecológicamente productivos, e idealmente también el volumen de aire, necesarios para generar recursos y además para asimilar los residuos producidos por cada población determinada según su modo de vida (Wackernagel y Rees, 1996).

¹⁰ Por deuda ecológica se entiende las obligaciones (deudas) de los países económicamente desarrollados por la excesiva producción de gases efecto invernadero, históricamente y en la actualidad (Robleto y Marcelo, 1992).

a su visión y aplicación de las cuestiones de desarrollo, tanto del escenario académico como del político internacional, hasta el punto de haberse recientemente conseguido un consenso mundial sobre los ODS de las Naciones Unidas, como decíamos.

Igualmente, a partir de tres pilares básicos como los de espacio económico, medioambiental y social, la atención y análisis vira de una visión exclusivamente económica y estrecha a la hora de explicar el desarrollo, a otra inclusiva, integral e integradora que plantea la necesidad de equilibrio entre los tres ámbitos mencionados.

En dicho proceso de deliberación, el énfasis recae inicialmente en la interacción entre aquello que podemos mencionar en sentido abstracto como "lo económico" y "lo ambiental"; más particularmente, en las consecuencias negativas que la actividad humana tiene sobre los ecosistemas naturales. Se puede decir que se trata de una respuesta coherente como resultado, en gran medida, del contexto de creciente concienciación en las sociedades contemporáneas por las cuestiones ambientales, por la protección de la naturaleza, al igual que de las evidencias científicas cada vez más certeras sobre los límites biofísicos del planeta, y que muestran y demuestran el divorcio entre los modelos productivos y económicos predominantes a escala global y los ecológicos.

Si bien esta aproximación inicial ha jugado un papel relevante (aunque no suficiente), la misma ha olvidado en gran medida la dimensión social del desarrollo sostenible. Los recientes Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, con una amplia inclusión de objetivos sociales, abren una oportunidad de implementar dicha dimensión social, eso si, avanzando en la necesaria interrelación con los objetivos medioambientales y superando las contradicciones que algunas de las metas presentan entre si.

En el marco de la sostenibilidad, la escasa relevancia que se ha dado a los conflictos sociales, afirmamos que es, ante todo, consecuencia del rumbo que ha tomado la discusión en la literatura en torno a la sostenibilidad, y la forma que ha adoptado el proceso de construcción social de este concepto, así como por ser la dimensión social la que más pone en cuestión el *statu quo*.

En consecuencia, la dimensión social del desarrollo sostenible, si bien ha experimentado un avance, sigue contando con importantes carencias, tanto teóricas como empíricas.

Así, quedan pendientes cuestiones como las de incorporar a la descripción de la integridad e integración de los ámbitos económico, ambiental y social; indicadores más precisos relativos a los conflictos socio-ambientales y socio-económicos; revertir el sentido o sentidos hasta ahora presentes en la conceptualización de la sostenibilidad, para contemplar la dimensión social como punto de arrangue en la interpretación de los procesos económicos y ambientales; insistir en la importancia de los criterios de justicia social y solidaridad en el marco de un desarrollo sostenible, y así hacerlo viable a medio y largo plazo; en este sentido, difícilmente se pueden legitimar los valores dirigidos a la protección ambiental sin hacerlo también, o antes incluso, con los sociales; y finalmente, la idea por la cual entre los riesgos a los que se enfrentan las sociedades contemporáneas, cabe contemplar no ya los derivados del desarrollo tecnológico, o en estrecha relación con este, del deterioro medioambiental, sino la pobreza y desigualdades sociales en el mundo como fuente creciente de conflictos que afectaría a la estabilidad económica, política y social de los países.

Es imperativo, por tanto, y de vital importancia para tratar de lograr un futuro más sostenible, la integración de las cuestiones ambientales y sociales, contemplar su estrecha interrelación, las sinergias que resultan de su dependencia mutua en un nuevo paradigma de la Sostenibilidad Justa, Así, una sociedad no será realmente sostenible a menos que la justicia ambiental —o la incorporación de cuestiones de justicia y equidad social en el debate medioambiental— esté presente en las distintas políticas, programas, iniciativas y procesos de decisión, internacionales, nacionales y locales, que tienen como misión avanzar hacia un futuro que se aproxime hacia el ideal de una humanidad sostenible en todos sus ámbitos, tanto medioambiental, económico, como social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Achterberg, W. (1996). Sustainability and associative democracy. En Lafferty, W. M., Meadowcroft, J. (eds.), *Democracy and the environment: problems and prospects*. Cheltenham: Edward Elgar.
- Agyeman, J. (2005). *Environmental Justice and Sustainable Communities*. New York: New York University Press.
- Agyeman, J., Bullard, R. D., Evans, B. (2002). Exploring the nexus: Bringing together sustainability, environmental justice and equity. *Space policy*, 6 (1), 77-90.
- Agyeman, J., Bullard, R. D., Evans, B. (eds.) (2003). Just Sustainabilities. Development in an Unequal World. London: Earthscan.
- Arias Maldonado, M. (2004). Sustentabilidad y democracia. Hacia una articulación democrática del principio de sustentabilidad. Revista Española de Ciencia Política, 11, 121-148.
- Arriaga, A., Pardo Buendía, M. (2011). Justicia Ambiental: el estado de la cuestión. *Revista Internacional de Sociología RIS*, 96 (3), 627-648.
- Aubertin, C., Vivien, F.-D. (2006): Le développement durable: enjeux politiques, économiques et sociaux. Paris: La Documentation française.
- Bebbington, J., Dillard, J. (2009). Social sustainability: An organizational-level analysis. En Dillard, J., Dujon, V., King, M. C. (eds.) *Understanding the Social Dimension of Sustainability*. London: Routledge.
- Beck, U. (1992). *Risk Society: towards a new mo-dernity*. London: Sage.
- Bodansky, D. (1991). Scientific Uncertainty and The Precautionary Principle. *Environment*, 33 (7), 4-5, 43-45.
- Bookchin, M. (1993). What is social ecology? http://psichenatura.it/fileadmin/img/M._Bookchin_What_is_Social_Ecology.pdf, acceso 10 de octubre de 2016.
- Bosque Sendra, J.; Díaz Castillo, C., Díaz Muñoz, M. A. (2002). De la Justicia Espacial a la Justicia Ambiental en la Política de Localización de Instalaciones para la Gestión de Residuos en la Comunidad de Madrid. Boletín de la Real Sociedad Geográfica, CXXXVII-CXXXVIII, 89-114.
- Brainard, J. S., Jones, A. P., Bateman, I. J., Lovett, A., Fallon, P. J. (2002). Modelling environmen-

- tal equity: access to air quality in Birmingham, England. *Environment and Planning A*, 34, 695-716.
- Bullard, R. D. (2005). Environmental Justice in the Twenty-first Century. En Bullard, R. D. (ed.), *The Quest for Environmental Justice. Human Rights and the Politics of Pollution.* San Francisco: Sierra Club Books.
- Campbell, S. (1996). Green Cities, Growing Cities, Just Cities?: Urban Planning and the Contradictions of Sustainable Development. *Journal of the American Planning Association*, 62 (3), 296-312.
- Cereceda, R. C., Hernández, S. R. & Rivera, E. D. O. (2016). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los retos para su implementación. *Revista Pluralidad y Consenso*, 5 (26).
- Ciegis, R., Ramanauskiene, J. & Martinkus, B. (2015). The concept of sustainable development and its use for sustainability scenarios. Engineering Economics, 62 (2).
- Connelly, S. (2007). Mapping Sustainable Development as a Contested Concept. *Local Environment*, 12 (3), 607-621.
- Costanza, R., Daly, L., Fioramonti, L., Giovannini, E., Kubiszewski, I., Mortensen, L. F., ... & Wilkinson, R. (2016). Modelling and measuring sustainable wellbeing in connection with the UN Sustainable Development Goals. *Ecological Economics*, 130, 350-355.
- Dale, A. (2002). At the Edge. Sustainable Development in the 21st Century. Vancouver: University of British Columbia Press.
- Da Lage, A., Amat, J. P., Frérot, A. M., Julien-Lafferiere, B., Guichard-Anguis, S. & Wicherek, S. (2008). L'après développement durable: Espèces, Nature, Culture et Qualité.
- Dobson, A. (1998). Justice and the Environment. Conceptions of Environmental Sustainability and Dimensions of Social Justice. Oxford: Oxford University Press.
- Dresner, S. (2002). *The Principles of Sustainable Development*. London: Earthscan Publications Ltd.
- García, E. (1999). El trampolín fáustico: Ciencia, mito y poder en el desarrollo sostenible. Valencia: Tilde.

- Fisk, P. (2010). People planet profit: How to embrace sustainability for innovation and business growth. Kogan Page Publishers.
- Griggs, D., Stafford-Smith, M., Gaffney, O., Rockström, J., Öhman, M. C., Shyamsundar, P., ... & Noble, I. (2013). Policy: Sustainable development goals for people and planet. *Nature*, 495 (7441), 305-307.
- Hák, T., Janoušková, S. & Moldan, B. (2016). Sustainable Development Goals: A need for relevant indicators. *Ecological Indicators*, 60, 565-573.
- Haughton, G. (1999). Environmental justice and the sustainable city. *Journal of Planning Education* and *Research*, 18 (3), 233-243.
- Holden, E., Linnerud, K. & Banister, D. (2014). Sustainable Development: our common future revisited. Global Environmental Change, 26, 130-139.
- Haughton, G. (2016). The Imperatives of Sustainable Development. *Sustainable Development*. DOI: 10.1002/sd.1647.
- Hurrell, A., Kingsbury, B. (1992). *The international politics of the environment*. Oxford: Clarendon Press.
- IUCN (2006). The Future of Sustainability Rethinking Environment and Development in the Twenty-first Century. IUCN.
- IUCN-UNEP-WWF (1980). The World Conservation Strategy: Living Resource Conservation for Sustainable Development. Gland: International Union for Conservation of Nature (IUCN), United Nations Environment Programme (UNEP) and World Wide Fund for Nature (WWF).
- Jabareen, Y. (2008). A new conceptual framework for sustainable development. *Environmental Development Sustainability*, 10 (2), 179-192.
- Jacobs, M. (1999). Sustainable Development as a Contested Concept. En Dobson, A. (ed.), Fairness and Futurity. Oxford: Oxford University Press.
- Kuznets, S. (1955). Economic growth and income inequality. *The American economic review*, 45 (1), 1-28.
- Lafferty, W. M. (2004). *Governance for Sustainable Development. The Challenge of Adapting Form to Function*. Cheltenham: Elgar.
- Lafferty, W. M., Langhelle, O. (1999). Sustainable Development as concept and norm. En Lafferty, W. M. y Langhelle, O. (2000). Sustainable De-

- velopment and Social Justice. Expanding the Rawlsian Framework of Global Justice. *Environmental Values*, 9 (3), 295-323.
- Lehtonen, M. (2004). The environmental-social interface of sustainable development: capabilities, social capital, institutions. *Ecological Economics*, 49, 199-214.
- Lélé, S. (1991). Sustainable development: a critical review. *World Development*, 19 (6), 607-621.
- López, I. (2014). Justicia Ambiental. *EUNOMIA*, 6, 261-268.
- Linnerud, K. & Holden, E. (2016). Five criteria for global sustainable development. *International Journal of Global Environmental Issues*, 15 (4), 300-314.
- Luhmann, N. (2006). *Sociología del riesgo*. México: Universidad Iberoamericana.
- McLeod, H., Langford, I. H., Jones, A. P., Stedman, J. R., Day, R. J., Lorenzoni, I., Bateman, I. J. (2000). The relationship between socio-economic indicators and air pollution in England and Wales: implications for environmental justice. *Regional Environmental Change*, 1 (2), 78-85.
- Martínez-Alier, J. (2012). Los conflictos ecológicodistributivos y los indicadores de sustentabilidad. *Polis* (en línea). URL: http://polis.revues. org/5359; DOI: 10.4000/polis.5359, acceso 5 de marzo de 2013.
- McLaren, D. (2003). Environmental Space, Equity and the Ecological Debt. En Agyeman, J., Bullard, R. D. y Evans, B. (eds.), *Just Sustainabilities. Development in an Unequal World.* London: Earthscan.
- McLaren, D.; O. Cottray; M. Taylor; S. Pipes y S. Bullock (1999). *The geographic relation between household income and polluting factories*. London: Friends of the Earth Publishing.
- Messerlin, P. (2017). *Trade and Trade Policy Issues* in the United Nations' Millennium Development Goals and the Sustainable Development Goals (N.º 638). Asian Development Bank Institute.
- Miller, D. (2004). Measuring Environmental Justice - The Third Dimension of Sustainable Development. 6th International Symposium on Urban Planning and Environment. Louisville, September 2004.

- Moreno Jiménez, A. (2007). ¿Está equitativamente repartida la contaminación sonora urbana? Una evaluación desde el principio de justicia ambiental en la ciudad de Madrid. Estudios Geográficos, LXVIII, 263, 595-626.
- Moreno Jiménez, A., Cañada Torrecilla, R., (2007). Justicia Ambiental y Contaminación Atmosférica por Dióxido de Azufre en Madrid: Análisis Espacio-Temporal y Valoración con Sistemas de Información Geográfica. Boletín de la A.G.E., 44, 301-324.
- Munasinghe, M. (2001). Exploring the linkages between climate change and sustainable development: A challenge for transdisciplinary research. Conservation Ecology, 5 (1), 14.
- Murphy, R. (1994). *Rationality and Nature: A Sociological Inquiry into a Changing Relationship*. Boulder, CO: Westview.
- Murphy, K. (2012). The social pillar of sustainable development: a literature review and framework for policy analysis. *Sustainability: Science, Practice & Policy*, 8 (1), 15-29.
- Naciones Unidas (1993). *Informe de la Conferencia* de Naciones Unidas sobre Medio ambiente y Desarrollo. Nueva York: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Nueva York: Naciones Unidas. http://www.undp.org/content/undp/es/home/ mdgoverview/post-2015-development-agenda/#, acceso 11 de octubre de 2015.
- OECD (2001). Sustainable Development: Critical Issues. Paris: OECD.
- O'Connor, M., Martínez-Alier, J. (1998). Ecological Distribution and Distributed Sustainability. En O'Riordan, T. (1993). *Interpreting the Precautionary Principle*. CSERGE Working Paper PA 93-03. UK: CSERGE.
- O'Riordan, T., Jordan, A. (1995). The precautionary principle in contemporary environmental politics. Environmental *Values*, 4, 191-212.
- Pardo, M. (2010). Cambio Climático y Pobreza: una mala combinación. En Pardo, M., Rodríguez, M. (eds.), Cambio Climático y Pobreza. Madrid: Siglo XXI / Fundación Carolina.
- Pennycook, F.; R. Barrington-Craggs; D. Smith; S. Bullock (2001). *Environmental Justice. Mapping transport and social exclusion in Bradford*. London: Friends of the Earth.

- Ramos Torre, R. (2003). Al hilo de la precaución: Jonas y Luhmann sobre la crisis ecológica. *Política y Sociedad*, 40 (3), 23-51.
- Riechmann, J. (1995). Desarrollo sostenible: la lucha por la interpretación. En Riechmann, J. et al., (eds.), De la economía a la ecología. Madrid: Trotta (en línea). http://www.ingenieroambiental.com/4023/desarrollo%20sustentable(2). pdf, acceso 20 de marzo de 2012.
- Robleto, M. L. y W. Marcelo (1992). *Deuda Ecológica*. Santiago de Chile: IEP.
- Sianipar, C. P. M., Yudoko, G., Adhiutama, A. y Dowaki, K. (2013). Community empowerment through appropriate technology: Sustaining the sustainable development. *Procedia Environ*mental Sciences, 17, 1007-1016.
- Smouts, M. C. (2008). *Développement durable, les termes du débat*. Paris: Armand Colin.
- Sneddon, Ch., Howarth, R. B. y Norgaard, R. B. (2006). Sustainable development in a post-Brundtland world. *Ecological Economics*, 57 (2), 253-268.
- Takeuchi, K., Allenby, B., Elmqvist, T., Duraiappah, A. K., Kauffman, J., Kanie, N., ... & Saito, O. (2016). Call for paper for sustainability science and implementing the sustainable development goals. Sustainability Science, 11 (2), 177-178.
- Theys, J. (2014). Le développement durable face à sa crise: un concept menacé, sous-exploité ou dépassé?. Développement durable et territoires. Économie, géographie, politique, droit, sociologie, 5 (1).
- Torgerson, D. (2005). Limits of the administrative mind: The problem of defining environmental problems. In *Managing Leviathan. Environmental politics and the administrative state*. Ontario: Broadview Press.
- Torras, M. y Boyce, J. K. (1998). Income, inequality, and pollution: a reassessment of the environmental Kuznets Curve. *Ecological Economics*, 25, 147-160.
- Urteaga, E. (2008). El debate internacional sobre el Desarrollo Sostenible. *Investigaciones Geográficas*, 46, 127-137.
- Veyret, Y. (2005). *Le développement durable, approches plurielles*. Paris: Hatier.
- Wackernagel, M. y W. E. Rees (1996). *Our Ecological Footprint: Reducing Human Impact on the Earth.* Gabriola Island, BC: New Society Publishers.

Wetlesen, J. (1993). Who has a moral status in the environment? *Trumpeter*, 23 (1): 3-27.

WCED (1987). Our Common Future. Oxford and New York: Oxford University Press.

Zaccai, E. (2011), 25 ans de développement durable, et après? Paris, Presses Universitaires de France.

NOTAS BIBIOGRÁFICAS

Ivan López es profesor de Sociología en la Universidad de Zaragoza (España). Doctor con mención internacional por la Universidad Carlos III de Madrid. Se ha formado en España y en Francia como Visiting researcher en la Universidad de Ciencias y Tecnologías (USTL) en Lille, y en la Université de Toulouse 2-Le Mirail. Ha publicado artículos y libros en materia de desarrollo sostenible y cambio social.

Alicia Arriaga es miembro del grupo de investigación en Sociología del Cambio Climático y Desarrollo Sostenible de la Universidad Carlos III de Madrid (España). Doctora en Análisis y Evaluación de los Procesos Políticos y Sociales, por la Universidad Carlos III de Madrid. Se ha formado en España, en el Reino Unido, donde se graduó con distinción en el Master de Estudios al Desarrollo, impartido por la Universidad de Stirling, y en Estados Unidos de América como *visiting researcher* en la Universidad de Tufts en Medford, Massachusetts.

Mercedes Pardo es profesora de Sociología en la Universidad Carlos III de Madrid (España). Ha sido research associate en la Universidad de California, Berkeley, presidenta del Comité Español de Investigación en Cambio Ambiental Global. Ha tenido diversas responsabilidades institucionales académicas, entre las que destacan: vicepresidenta del Grupo de investigación de sociología y medio ambiente de la Asociación Internacional de Sociología, responsable del Grupo de investigación de sociología y medio ambiente de la Federación Española de Sociología. Ha publicado artículos y libros en materia de sociología y medioambiente.